



Clase de proceso	<b>DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Daniela Gómez Albarracín
Radicación	50001 31 10 003 <b>2016 00324 00</b>
Asunto	<b>Fija fecha audiencia única (C04)</b>
Fecha de la providencia	Treinta (30) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta lo visto en 26 y 28, se DISPONE:

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme al memorial visto en *26AllegaTrasladoExcepciones*.

2.- Aceptar la renuncia al poder que ha presentado la abogada Paula Alejandra Palacios Aguilar como apoderado del señor **Diego Salomón Gómez Beltrán**.

3.-Se continúa con el trámite en este asunto y en consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 392 del C.G. del P., se convoca audiencia.

### **3.1.-CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<b>25 de octubre de 2022</b>
Hora:	<b>9:30 a.m.</b>
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada.

### **4.-DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **4.1.-PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1. Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág. 13 a 98-08DemandaDisminucionAlimentos* y *6 a 11-26AllegaTrasladoExcepciones*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

4.1.2.-Se decreta el interrogatorio de parte de Daniela Gómez Albarracín.

4.1.3.-Se niega declaración de parte al demandante.

4.1.4.- Se decreta el testimonio de Anyela Andrea Puertas Murillo, Gloria Edith Beltrán Gómez, Hilda Beltrán Sáenz, Juan Carlos González Villa y Rosalía Beltrán Sáenz

#### 4.2.-PARTE DEMANDADA

4.2.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág. 12 a 34-17ContestacionDemanda*, a las que se les dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

4.2.2.-Se decreta el interrogatorio de parte de Diego Salomón Gómez Beltrán

4.2.3.- Se niega la declaración de parte a la demandada

4.2.4.-Se decreta el testimonio Patricia Albarracín Bernal, Natalia Gómez Albarracín, Ingrith Lorena Díaz Urbina, Angélica María Franco Cañón, Andrés Felipe Macana Neira, Luis Miguel Palomino Becerra, Sergio Toro Quintero, Laura Mercedes Parra Tarazona, Gabriela Santana Arroyo y Carmen Amelia Tarazona Gómez.

4.2.5. Tener como prueba la respuesta que puede allegar la Secretaría de Educación de Villavicencio, como respuesta al derecho de petición de la demandada. En caso de no recibir respuesta oficialles para obtener la respuesta.

4.2.6.- Se niega el decreto de pruebas solicitadas en el numeral 5° de la contestación de la demanda, al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del Derecho de Petición. (artículos 78.10 y 173 C.G. del P.)

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO REÑA**  
Juez

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
_____072_____ Del _____03-10-2022_____.	
<b>AYELETH PRIETO PADILLA</b> Secretaria	